

EL MONITOR.

DIARIO POLITICO Y LITERARIO.

*Hæc sunt quæ nostrâ liceat te voce moneri,
Vade, age; et ingentem factis fer ad æthara Trojam.*
VIRG. ÆNEID. LIB. III.

(Núm. 13)

BUENOS AIRES, JUEVES 26 DE DICIEMBRE DE 1833.

(Precio 3 rs.)



Documentos Oficiales.

Buenos Ayres, Diciembre 24 de 1833.
Año 24 de la Libertad y 18 de la Independencia.

Hollandose establecido por punto general, y por el reglamento mismo del Hospital de hombres, que los medicos que deban encargarse de la asistencia de las salas de los enfermos, sean precisamente los profesores que regentan cátedras de medicina, y resultando por los conocimientos que ha tomado el Gobierno lo inútil é innecesario que es la plaza de medico del departamento de dementes, creada en 14 de Mayo de 1832, ha acordado quede suprimida dicha plaza, y à cargo del profesor que la desempeñaba antes de aquella fecha.

RUBRICA DE S. E.
Garcia.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1833.
Año 24 de la Libertad y 24 de la Independencia.

Debiendo darse al Hospital General de hombres una nueva organizacion en su órden administrativo y economico, para que la Sociedad Filantrópica pueda entrar al desempeño de sus funciones, con arreglo al decreto de 26 de Noviembre último, el Gobierno acuerda, que el Administrador de aquel establecimiento, D. Juan del Pino, quede removido del destino que ocupa; en el que entrará à subrogarle el miembro de la comision nombrada por dicha Sociedad, D. Juan Domingo Bâneas; declarandose al precitado Administrador D. Juan del Pino el goce del sueldo integro que disfruta, en consideracion à sus buenos servicios, é interim se le destina à otro empleo permanente; lo que se comunicará à quienes corresponda.

RUBRICA DE S. E.
Garcia.

Buenos Ayres, Diciembre 24 de 1833.

Año 24 de la Libertad y 18 de la Independencia.

El Gobierno ha acordado nombrar al presbitero D. Pedro Fernandez, y al Dr. D. Mariano Guerra, traductores del idioma latino para todos los casos en que por el Gobierno ó Tribunales se necesite este servicio; asignandolos à cada uno el sueldo de docientos pesos anuales, sin perjuicio de las obaciones con que debe contribuirseles cuando querran traducciones de documentos de negocios entre parte.

Comuniquese à los nombrados y demas à quienes corresponde.

RUBRICA DE S. E.
Garcia.

AVISOS DEL MINISTERIO DE GOBIERNO.

Buenos Ayres, Diciembre 24 de 1833.
Año 24 de la Libertad y 18 de la Independencia.

I.

Con esta fecha ha sido nombrado el escribano de Cámara, D. Pedro Callejas para que actue por ahora en las solicitudes que se promuevan con arreglo à lo prevenido en el decreto del 20 del presente mes sobre los matrimonios que se celebren, de individuos de diversas creencias entre sí.

II.

El Gobierno ha acordado que desde 1.º de Enero del año entrante, queden suprimidas las plazas de ayudantes de vacuna, quedando solamente dos para el servicio de la casa central, y dos meritorios para las casas auxiliares de Sur y Norte.

III.

El Gobierno ha acordado quede reducido el número de practicantes del Hospital General de hombres, à un practicante mayor, que se elegirá por los medicos de sala, de entre los que actualmente se hallan empleados en el establecimiento; y cuatro practicantes menores, habiendose nombrado para que desempeñen estos destinos à los estudiantes, D. Francisco Correa, D. Francisco Rodriguez, D. Marcelino Diaz, y D. Sabino O'donell.

ORDEN GENERAL DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1833.

En comunicacion del dia de ayer, dice el Ministerio de la Guerra y Marina à esta Inspeccion General, lo que sigue:

“En vista del malisimo estado de salud en que se hallaba el Teniente Coronel D. Angel Rolon, y de los largos y dilatados servicios que habia manifestado; tuvo à bien el Gobierno en 20 del corriente acordar, que este Gefo, que tuvo su asiento en la Plana Mayor inactiva, fuese incorporado à la activa. Pero como el Gobierno en esta resolusion, se propuso solamente el quo, con el auxilio del medio sueldo que entraba à obter, sobre el que disfrutaba, pudiese practicar su cura en la estacion que los facultativos le señalan, dispone igualmente que esta agregacion sea solo por el término de tres meses, contados desde la primera revista que pase en la activa, y que vencidos, vuelva al asiento que tenia antes de aquella disposicion. Lo que se avisa al Sr. Inspector General para que noticiandolo al interesado, lo haga tambien saber en la órden del ejercito”

PINEDO.

COMISION DEL DIRECTORIO DEL BANCO.

Buenos Ayres, Diciembre 20 de 1833.
Año 24 de la Libertad y 18 de la Independencia.

Al Sr. Ministro de Hacienda.

Los infrascriptos, comisionados del Directorio del Banco, cumpliendo con el deber que les impone su comision, solicitaron de V. S. conferencias para tratar de la liquidacion de la cuenta del erario público con el establecimiento, y demas medidas que pudieran adoptarse, si este establecimiento habia de continuar siendo útil à la causa pública.

En la primera de las dos, que han obtenido, espusieron à V. S. los comisionados, los objetos que à juicio del Directorio era preciso consultar, para que el Banco, al mismo tiempo que llenase su principal deber que hasta el dia reconoce, de conservar y mejorar la moneda circulante, pudiese presentar à sus Accionistas un dividendo moderado, que evitase la completa disolucion de la sociedad, que en caso contrario era de temerse, y que previó la última Asamblea al ordenar al Directorio, declarase el establecimiento en liquidacion el 31 de Diciembre del año que fina, desde que no consiguiese del Gobierno, los auxilios que son debidos de justicia.

Los comisionados tuvieron en esta conferencia la satisfacción de encontrar en V. S. una perfecta conformidad de ideas y sentimientos, y que V. S. se sirviese darles la honrosa Comisión de presentar un plan que abrazase los objetos consultados, y los medios precisos á llenarlos. Alguna dificultad hubo por parte de los comisionados en admitir este encargo, porque ciertamente un plan aislado con relación al Banco, podría chocar con las disposiciones generales, que el Gobierno creyese conveniente tomar sobre la hacienda pública. Pero desde que V. S. les aseguró que las ideas que los comisionados presentasen serian cangeadas con las que al mismo respecto hubiese formado el Ministerio, y que por medio de la discusión se arriparía á adoptar lo que se creyese mas útil, los comisionados se animaron á bosquejar un pequeño cuadro sobre una suma dada, que á su juicio, podría destinar el Gobierno en el año entrante de los derechos adicionales, para auxilio del Banco, aplicandose proporcionalmente á los objetos que se trataba de consultar.

Al presentarlo á V. S. los comisionados en su última conferencia, V. S. se sirvió indicarnos, que estaba conforme con el plan substancialmente; pero el Ministerio tenia trazado otro mas vasto, que consideraba el Banco en el lugar que le correspondía, pero que abrazaba las demas acciones pendientes, en perfecta analogía con él, y que debían atenderse simultáneamente. Los comisionados no podían desconocer que, siendo haccedero, era sumamente ventajoso dar al plan toda esta extensión, y sin estar iniciados en sus detalles, no les era dado permitirse sobre él la menor observación. Ellos creyeron entrever en esta conferencia que el plan era conocido, en la parte relativa á su misión, como era necesario para satisfacer á sus comitentes, y darles cuenta del éxito de la confianza que se les ha acordado.

En esta creencia están hasta el dia; pero faltando muy pocos para cumplir el mes, al fin del cual está obligado el Directorio del Banco á cumplir el deber que le impuso la asamblea de Accionistas, es forzoso á los comisionados dirigirse respetuosamente á V. S. para que se digne decirles, si su comisión ha concluido, y en este caso que órdenes deben transmitir al Directorio, para que regle sus operaciones y salve el compromiso en que se encuentra.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Matias Irigoyen.—Daniel Gowland.
—Juan de Victoria.

PLAN DE UN ACUERDO CON EL GOBIERNO.

Art. 1.º Se fija definitivamente la deuda del erario público con el Banco, en 19,932,947 ps. 3 reales, que componen las partidas siguientes.

Valor de las notas y cobre en circulación, incluso el cobre amonedado que está en reserva. \$15,732,947 3

Los tres millones en acciones recibidas por el Gobierno. 3,000,000

Dos hipotecas otorgadas para integrar el capital puesto por el Gobierno en el Banco. 200,000

Un millon para reintegrar el capital de los accionistas. 1,000,000

19,932,947 3

2. Los tres millones en acciones quedarán en suspenso. El Gobierno podrá conservarlas, cedérlas al establecimiento ó á particulares; pero entretanto, que el establecimiento no sea reintegrado de su importancia, no tendrán dividendo ni parte en los demas provechos del Banco, mas tampoco serán gravadas con interes alguno.

3. En pago de las hipotecas, tomará el Banco la casa que actualmente ocupa, por el valor indicado en el artículo 1.º

4. Para el pago de los demas capitales é intereses que se señalarán, se asignan 1,200,000 pesos anuales sobre los derechos adicionales desde 1.º de Enero de 1834, que se aplicarán en esta forma.

Para renovacion y sosten de las notas circulantes, un premio aproximado al uno por ciento anual, sobre el valor nominal de las notas, y es de 150,000

Por interes del millon de pesos en favor de los Accionistas particulares, á 12 por ciento al año. 120,000

Para pagar este millon en 4 años. 250,000

Para la amortizacion ó mejora del medio circulante. 680,000

1,200,000

5. El Banco queda obligado á la renovación total de las notas, esto es, á mudar de estampa cada dos años.

6. El fondo destinado á la amortizacion y mejora del medio circulante, podrá emplearse.

1.º En pasta de oro y plata para preparar un fondo metálico, que podrá acuñarse cuando se considere suficiente, y se establezca el sistema monetario de la provincia.

2.º En descuentos, con cuyo premio se aumentará sucesivamente.

3.º En fondos publicos con el mismo fin.

4.º En destruir las notas quemándolas.

7. Cualquiera de estos arbitrios que se adopte, será obligado el Banco á ponerlo en ejecucion segun reciba las sumas que al efecto se le destinan.

8. Adoptandose alguno de los tres primeros, el Gobierno dispondrá cuando crea oportuno la amonedacion de pastas:

la proporcion y tiempo en que con esta moneda deba el Banco recoger sus notas, y por cuales de estas deba empezar; la oportunidad de recoger las notas generales, siempre que se adopte el 2.º ó 3.º arbitrio.

9. El entero de la suma señalada á las operaciones de Banco, se hará mensualmente por la Receptoría General en la tesorería del Banco á cien mil pesos al mes.

10. El Banco continuará descontando á uno por ciento mensual en favor del establecimiento.

11. Podrá tomar el Banco la denominacion de "BANCO DE BUENOS AIRES", que propiamente le corresponde.

12. Tambien podrán hacerse en la Carta del establecimiento las demas variaciones conducentes al tiempo de su duracion, segun este nuevo acuerdo, y á dar las mayores garantias para el cumplimiento de estas estipulaciones.

Buenos Ayres, 28 de Noviembre de 1833.

Matias Irigoyen.—Juan de Victoria
—Daniel Gowland.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1833.
Año 24.º de la Libertad y 18.º de la Independencia.

A la Comisión del Directorio del Banco Nacional.

El que suscribe, Ministro Secretario de Hacienda, en contestacion á la nota que se han servido dirigirme los SS. de la Comisión del Directorio del Banco Nacional, con el objeto de ser instruidos de la resolucion definitiva del Gobierno á cerca del objeto de su misión, así como del plan de hacienda que hubiese adoptado, en la parte á lo menos que le dice relacion, tiene el honor de expresar á los SS. de la Comisión, que despues de la última entrevista á que se refieren, fué tomado en consideracion el proyecto presentado por la Comisión, como base de un arreglo definitivo del Banco; y deliberando muy detenidamente sobre lo que en él se exige, y su conciliacion con las demas medidas que es preciso tomar simultáneamente, ha resultado convencerse mas y mas el Gobierno:—1.º En que es de precisa necesidad desear toda medida parcial, ó paliativa, y adoptar un plan general, que comprenda las rentas del fisco, el Banco, la moneda circulante, y los fondos públicos interiores y exteriores. 2.º Que para llenar este grande y necesario objeto, es indispensable concurrir todos los recursos á fin de satisfacer los primeros intereses de todos, con la equidad é igualdad posible, dando en cada uno de los diversos establecimientos la preferencia debida al interes general. 3.º En este concepto, con respecto al Banco Nacional, ha tratado de asegurarle el pago de sus billetes y todo lo relativo á la renovacion de estos, garantias y administracion; mientras se retiran de la circulacion, y en cuanto á los Accionistas, el valor de sus acciones, y un dividendo fijo y proporcionado. 4.º

Que por moderadas que sean las exigencias del Directorio, para mantener en pie la Sociedad del Banco, ellas son imposibles de llenarse en la posición presente del Erario; y harían muy difícil la realización de un plan general comprensivo de los intereses de los acreedores del Estado, de todas las clases, y sobre todo, de la extinción del papel moneda, objeto primordial hoy de nuestra comunidad. Partiendo, pues, de estos principios, vino á hacerse ineficaz cualquiera otra tentativa de arreglo, que la indicada. Y el infrascripto lo hubiera participado ya á los Señores de la Comisión, sino le hubiese detenido el deseo de perfeccionar sus trabajos, hasta ponerlos en estado de publicación, para acompañarlos á los SS. de la Comisión: pues en este punto se ha propuesto por base, la mas extensa y completa publicación, como ya se lo habia expresado en las dos conferencias que han tenido lugar. Los proyectos de ley y demas que deben acompañarle, están ahora bajo la prensa, y luego serán de la propiedad del público, y por consiguiente de los Señores de la Comisión; así como tambien su nota y el proyecto á que se refieren, para que nada falte de cuanto sea conducente á asegurar el juicio público en tan importantes cuestiones.

El que suscribe, despues de haber satisfecho á los justos deseos de los SS. de la Comisión, solo tiene que añadir, que el Gobierno se prepara á tomar las preventivas medidas que por su parte está obligado á tomar, en el caso indicado de llevar á efecto la muy fundada y juiciosa resolución de la Asamblea General de Accionistas que recuerdan.

Dios guarde á los SS. de la Comisión del Directorio del Banco Nacional, muchos años,

Manuel J. Garcia.

El Monitor.

BUENOS AIRES, DICIEMBRE 26 DE 1833.

Dos reformas importantes ha emprendido el Gobierno:—la una para mejorar nuestro crédito, y la otra, nuestros sistemas de enseñanza. Ambos objetos son dignos de los cuidados de un Gobierno ilustrado; porque el desorden en la hacienda, y las trabas que la rutina ó la ignorancia oponen á los progresos del espíritu humano, conspiran directamente contra el bienestar de un pueblo, y lo detienen en la única senda que puede conducirle á su engrandecimiento.

El ejemplo que ofrecen las naciones modernas, es tan elocuente, que no se necesitan estímulos para imitarlo: ¿Cuan distinta es la suerte de las sociedades, que procuran suavizar las costumbres, difundiendo las luces, y generalizando las nociones útiles, para que los hombres no desconozcan los límites de sus derechos,

y la extencion de sus deberes? Allí no hay exaltacion en las ideas, porque todas arrangan de iguales principios, y todas tienden al mismo objeto:—Contribuir al bien general, sin el cual no puede haber felicidad domestica, por mas que la fortuna favorezca las miras estrechas de de un alma insensible á los infortunios de su patria? En la organizacion actual de los Estados, los intereses individuales se hallan tan amalgamados con los públicos, que lo que es contrario á los unos, debe necesariamente perjudicar á los otros.

Por lo que toca á los planes de hacienda, es imposible desconocer que el Gobierno de Buenos Ayres, despues de haber agotado sus recursos, y comprometido su crédito, se encaminaba tácita, pero inevitablemente á una bancarrota general, que hubiera puesto el último sello á las desgracias del país. Entre tanto, la decadencia del medio circulante habia degradado todos los valores, y las fincas mas valiosas, los ramos mas privilegiados de industria, no habian podido salvarse de este fatal naufragio. En tal estado, los patrimonios de las familias, sometidos á las tasaciones arbitrarias de los metales preciosos, que nunca dejan de ser medidas naturales de los demas valores, quedan envueltos en las fluc-

tuaciones del cambio, y pierden ese mérito intrínseco, que es uno de los requisitos mas esenciales de la propiedad, para que sirva de apoyo á las transacciones, ya entre particulares, ya con el público.

La permanencia de estos males, de que todos somos testigos, y que nadie nos acusará de exagerar, basta por sí sola á neutralizar los esfuerzos que hacen para que convalezca la Patria. Sus heridas son tan profundas, que solo pueden cicatrizarlas remedios hercúleos y radicales; y tales nos han parecido á primera vista los que propone el Sr. Ministro de Hacienda en los varios proyectos sometidos á la consideracion de la Sala y del público.

Pero es indispensable examinarlos en detall, y calcular de antemano el efecto que producirán sobre el crédito del país, y la fortuna de los particulares. Seremos sobrios en la enunciaci6n de principios; y solo los invocaremos cuando nos parezcan de una aplicacion incontable á las circunstancias especiales del día. No tenemos la presuncion de tratar con profundidad las varias cuestiones que promueve el *Nuevo Plan de Hacienda*, pero nos esmeraremos en discutirlos con método, claridad é independencia.

EXPEDICION CONTRA LOS SALVAJES.

Continuacion del Diario de las marchas y demas ocurrencias de la Division Izquierda, desde el 1.º de Setiembre hasta el 30 del mismo.

OBSERVACIONES ASTRONOMICAS

EPOCAS DEL DIA.	TERMOMETRO		VIENTOS	ATMOSFERA.	ESTADO DEL RIO.
	FAREN.				
DIA 16.					
Al salir el Sol	48 °		O. S. O. suave.	Nublada.	
A las 9 de la mañana.	56		Idem idem.	Algunos celages.	En 6 pulgadas.
A medio dia.	69		Idem idem.	Idem.	
A las 3 de la tarde.	61		E. S. E. fresco.	Idem.	
Al entrarse el Sol.	55		Idem idem.	Idem.	
A las 8 de la noche.	53		Calma.	Despejada.	
DIA 17.					
Al salir el Sol.	36		E. suave.	Nublada.	
A las 9 de la mañana.	52		Idem idem.	Algunos celages.	En 7 pulgadas.
A medio dia.	61		E. S.	Idem.	
A las tres de la tarde.	68		N. E. idem.	Idem.	
Al entrarse el Sol.	50		Idem idem.	Despejada.	
A las 8 de la noche.	38		Calma.	Idem.	
DIA 18.					
Al salir el Sol.	34		Calma.	Nublada.	
A las 9 de la mañana.	51		O. N. O. suave.	Algunos celages.	En 7 pulgadas.
A medio dia.	68		Idem idem.	Despejada.	
A las 3 de la tarde.	66		Idem idem.	Idem.	
Al entrarse el Sol.	58		N. O. idem.	Idem.	
A las 8 de la noche.	44		Calma.	Idem.	
DIA 19.					
Al salir el Sol.	34		O. suave.	Despejada.	
A las 9 de la mañana.	54		Idem fresco.	Idem.	En 7 pulgadas.
A medio dia.	70		O. N. O. suave.	Idem.	
A las 3 de la tarde.	78		Idem idem.	Idem.	
Al entrarse el Sol.	68		N. N. E. idem.	Idem.	
A las 8 de la noche.	54		Calma.	Idem.	

DIA 20.

Al salir el Sol. 42
 A las 9 de la mañana. 50
 A medio día. 62
 A las 3 de la tarde. 63
 Al entrarse el Sol. 70
 A las 8 de la noche. 82

Calma.
 Idem.
 N. O. suave.
 Idem idem.
 Idem idem.
 Idem fresco.

Despejada,
 Idem.
 Idem.
 Idem.
 Idem.

En 7 pulgadas.

DIA 21.

Al salir el Sol. 50
 A las 9 de la mañana. 62
 A medio día. 75
 A las 3 de la tarde. 72
 Al entrarse el Sol. 84
 A las 8 de la noche. 51

N. O. fresco.
 Idem idem.
 Idem idem.
 O. N. O. id.
 Idem idem.
 Idem suave.

Nublada.
 Idem.
 Algunos celages.
 Idem.
 Nublada.
 Idem.

En 7 pulgadas.

DIA 22.

Al salir el Sol. 44
 A las 9 de la mañana. 51
 A medio día. 68
 A las 3 de la tarde. 67
 Al entrarse el Sol. 60
 A las 8 de la noche. 57

O. N. O. fresco.
 Idem idem.
 Idem idem.
 Idem idem.
 Idem idem.
 Idem idem.

Despejada.
 Nublada.
 Idem.
 Idem.
 Idem.
 Idem.

En 7 pulgadas.

DIA 23.

Al entrarse el Sol. 44
 A las 9 de la mañana. 58
 A medio día. 61
 A las 3 de la tarde. 66
 Al ponerse el Sol. 61
 A las 8 de la noche. 51

O. N. O. fresco.
 Idem idem.
 O. S. O. idem.
 S. S. O. idem.
 Idem idem.
 Idem idem.

Despejada.
 Algunos celages.
 Idem.
 Idem.
 Idem.
 Idem.

En 7 pulgadas.

DIA 24.

Al salir el Sol. 50
 A las 9 de la mañana. 50
 A medio día. 53
 A las 3 de la tarde. 66
 A las 4 de idem. 58
 Al entrarse el Sol. 64
 A las 8 de la noche. 50

O. S. O. fresco.
 Idem idem.
 O. idem.
 O. N. O. idem.
 Idem idem.
 Idem suave.
 Idem idem.

Cargada.
 Idem.
 Nublada.
 Algunos celages.
 Idem.
 Idem.
 Idem.

En 8 pulgadas.

DIA 25.

Al salir el Sol. 58
 A las 9 de la mañana. 61
 A medio día. 61
 A las 3 de la tarde. 64
 Al entrarse el Sol. 56
 A las 8 de la noche. 50

O. suave.
 O. S. O. idem.
 S. O. idem.
 O. fresco.
 Idem idem.
 Idem suave.

Algunos celages.
 Despejada.
 Idem.
 Algunos celages.
 Idem.
 Nublada.

En 8 pulgadas.

(Continuad.)

tregado en este Departamento, doscientos pesos à beneficio de la compostura de las calles.—Buenos Aires, Diciembre 24 de 1833.

III.

Habiendo demostrado la experiencia que la baja que los panaderos hacen en el precio del pan es imaginaria, pues de ella no resulta ninguna ventaja al público consumidor, por la razon de que al mismo tiempo de rebajar en el precio le le quitan en peso, contando con evadirse de la vigilancia de los funcionarios de Policía, para lo cual se prevalecen de mil arbitrios que es casi imposible evitar; debiendo tenerse tambien presente que la parte menesterosa de la poblacion que es la mas numerosa, no logra de aquel beneficio, pues compra el pan al menudeo y no por peso. El Gefe de Policía, con la competente autorizacion ha acordado.

Que desde primero del proximo mes de Enero del año entrante, el precio del peso de pan será el de siete reales, pudiendo el que lo elabora ponerle mas peso que el designado por la Policía si quiere por este medio proporcionarse mas venta, debiendo resultar la competencia en el tamaño y calidad.

Que continuará el real de pan con el peso de cuatro onzas, y cada trimestre se anunciará al público la variacion en el peso que tenga à bien hacer la Policía, segun el valor que tuvieren los trigo y harinas; pero nunca en el precio.

Ultimamente, que al que se le justificase haber vendido el peso de pan à menos precio que el de siete reales, se le aplicará la misma pena que al que le vendiera fallo en el peso; Lo que se avisa al público para su inteligencia, y à los panaderos para su mas exacto cumplimiento. Buenos Ayres, Diciembre 20 de 1833.

IV.

Observándose que diariamente se arrojan aguas sucias à las calles con infraccion de los decretos y bandos de Policía; se previene al público que al que lo verificase en lo sucesivo, se le aplicará irremisiblemente la multa correspondiente, à cuyo efecto se dan en esta fecha las órdenes mas exigentes à los comisarios, alcaldes, y tenientes de barrio para que celen que no se repita el precitado abuso.

AVISO.

Para el Viernes 27 del corriente à las 10 de la mañana se han de reinatar por el mejor postor 17 vacas con cria en casa del suscripto Juez de Paz de la Matanza por disposicion superior; cuyas vacas pertenecen al sobrante delcanso uno del ganado de la Division del Centro, y deseoso el que firma que las espresada vacas volvieran à poder de sus amos, seria conveniente que los concurrentes al remate trageran sus boletos de marca, para acreditar su propiedad en caso de pertenecer à alguno de los indicados concurrentes—Matanza, Diciembre 23 de 1833.
 Justo Villegas.

¡OJO AL AVISO!

SE dan à réditos 5,000 pesos moneda corriente, sobre hipoteca libre de todo censo, por el término de 8 meses y al 2 y medio por ciento al descuento. El que se interese, puede acercarse à seta imprenta, donde darán razon. d 14

EL MONITOR.

Se publica todos los dias por la IMPRENTA DEL ESTADO, calle de Chacabuco número 19.
 Precio mensual de la subscripcion..... 7 pesos.
 Número suelto..... 3 reales.
 Se admiten subscripciones en la misma IMPRENTA.

AVISOS.

Avisos de la Policia.

I.

Deseando el Gefe del Departamento regularizar el número de cargadores en los mismos términos que se dispone por el reglamento acordado por la SUPERIORIDAD en 7 de Enero de 1832, formando por ahora el registro de doscientos individuos dedicados al mencionado ejercicio; previene que todos los que lo hubiesen estado anteriormente, se apersonen en la casa central, donde encontrarán al comisario, à cuya direccion deberán permanecer en los terminos que previene el precitado reglamento; para cuyo efecto deberán quedar matriculados para el 15 del próximo mes de Enero.

Reglamento à que arriba se hace referencia.

Art. 1º Todos los cargadores compondrán una Sección general bajo la inspeccion de un comisario de Policía.

2º Los cargadores serán distinguidos por orden numerico.

3º El comisario formará y llevará un registro que titulará de cargadores del trafico.

4º En el registro se inscribirá el nombre y apellido del cagador, si el del amo fuese esclavo, y el domicilio de cada uno.

5º La seccion general se subdivirá en secciones particulares, bajo la direccion cada una de un capataz en turno.

6º Cada seccion particular se distinguirá por el número que designe el comisario de la seccion general, siguiendo un orden numerico.

7º Los cargadores obtendrán una pa-

peleta impresa con la firma del comisario.

8º Ninguno podrá ejercer el oficio de cargador, sin estar matriculado, y tener la correspondiente papeleta.

9º Para ser matriculado un cagador, deberá acreditar con espresiones verbales ser de buena costumbre.

10. Las papeletas se renovarán cada seis meses, y para obtenerla, cada cargador deberá hacer nueva justificacion de sus buenas costumbres.

11. El precios de los trabajos de los cargadores, se regulará en la forma siguiente:

Dos reales por hora en carga y descarga, y medio real por cada dos cuandras en toda clase de mandos.

12º El cargador que cometiese un robo, cualquiera que sea su importancia, será separado para siempre de la matricula y enviado à las justicias ordinarias.

13. El cargador que se embriague durante las horas del trabajo, irá por ocho dias à los trabajos publicos.

14. Si reincidiera, la pena será doble.

15. Si por tercera vez, irá à los trabajos publicos por un mes.

16. Por la cuarta será separado absolutamente de la matricula.

17. Cada cargador matriculado deberá llevar pendiente del vestido, un escudo de lata, bien visible, con esta inscripcion—*Seccion General de cargadores del trafico.* N. de N. N.

18. Este escudo sellado lo dará por una vez la Policía.

19. El que cargue un escudo sin permiso, irá à los trabajos publicos por un mes.

20. El que cargue un escudo falso, irá por un mes à los mismos trabajos.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1833.

II.

El Sr. D. Nicolas Anchorena ha en-